
INSTRUCCIONES DE ARTIGAS A LOS DIPUTADOS ORIENTALES PARA LA ASAMBLEA DEL AÑO XIII

Dr. Oscar Raúl Lotero
Adjunto por concurso Cátedra «C»
Historia Constitucional Argentina

• INTRODUCCION

Al producirse la revolución de mayo de 1810 se produjo un quiebre institucional en el Virreynato del Río de la Plata. A través de las exposiciones hechas en el cabildo abierto del día 22 se dejó en claro que la soberanía que hasta ese momento era ejercida por el Rey de España Don Fernando VII se retrovertía en cada uno de los pueblos que componía en Virreinato, de allí que todos ellos quedaran en un pie de igualdad sin admitir la preponderancia de uno de ellos sobre los demás.

Esta tesis había sido admitida por aquellos que participaron de dicho cabildo al refutar Juan José Paso lo dicho por el Fiscal de la Audiencia Villota ya que este afirmó que Buenos Aires no tenía derecho alguno a tomar decisiones de la naturaleza de la que se estaban tomando sin previa consulta a los demás pueblos del Virreinato. Al admitir Paso lo certero de las alegaciones del Fiscal de la Audiencia, tuvo que recurrir a la tesis de la hermana mayor o también de la gestión de negocios.

Con la continuación del proceso revolucionario y su expansión en el interior, con la idea de la independencia ya más arraigada surgió entonces el problema de cómo organizar el futuro estado independiente.

Se tomaron dos modelos, el primero de ellos inspirado en las enseñanzas de la ilustración y uno de sus máximos exponentes Juan Jacobo Rousseau. Basado en las enseñanzas de éste la soberanía era única e indivisible, de tal modo que el Estado era de

un neto corte centralista y no existían espacios para estados autónomos. Basados en las ideas del iluminismo, con un sistema apriorístico y con poco o ningún basamento empírico pretendieron constituir un estado con total prescindencia de la realidad social.

El otro modelo es tomado del constitucionalismo norteamericano y es el sistema federal; experiencia inédita en el mundo con un solo ejemplo que era justamente el de los Estados Unidos de Norteamérica. Este modelo permitía la convivencia del estado nacional soberano y los estados provinciales autónomos; y principalmente tenía una honda raíz empírica.

Ambos en la base de conformación del estado establecían un contrato, pero mientras en el proyecto mencionado en primer término el mismo era entre todos los individuos de la sociedad permitiendo de tal manera una soberanía única e indivisible, el proyecto federal preveía el contrato entre estados, permitiendo así su subsistencia y un reparto de competencias entre el Estado Nacional y los estados provinciales, sin descuidar por ello los derechos individuales.

Los representantes del centralismo tomaron el primer proyecto, y estuvieron representados principalmente por los hombres de Buenos Aires y las clases principales de las provincias. El proyecto federal fue tomado por los pueblos del interior principalmente a través de los caudillos y con un gran respaldo popular que miraban con disfavor a aquellos representantes del gobierno central que intentaban imponerles costumbres contrarias a su *modus vivendi*.

Al tener este sistema una raíz empírica, los que estuvieron mejor capacitados para interpretarlas fueron los caudillos, ya que al conocer estos sus modos de vida y sus necesidades, compartir sus hábitos y costumbres comprendieron esa realidad que necesitaba encausarse orgánicamente.

Otro punto que dividió a los pueblos del interior con Buenos Aires fue la declaración de la independencia, la clase dirigente que seguía con atención los acontecimientos europeos postergaban a veces de manera indefinida la misma con gran disgusto de los caudillos que veían que sus triunfos en las armas se transformaban en derrotas en el ámbito de los congresos convocados por los representantes del centralismo.

Sin lugar a dudas fue José Gervasio Artigas el primer caudillo de la revolución, afirmaba Mariano Moreno en su plan de operaciones que sus favores debían ser ganados para la revolución debido al amplio prestigio que tenía entre las clases populares de la Banda Oriental. Hombre de gran personalidad y con ideales irreductibles fue el primero que se enfrentó con los hombres de Buenos Aires referidos justamente a los dos puntos expuestos, independencia y forma de gobierno. Su actuación pública fue efímera pero de gran importancia, introdujo en el Plata la idea del federalismo y las instrucciones a los diputados para la Asamblea del año XIII plasman las ideas del caudillo respecto de la forma gobierno, los derechos de los individuos y de las provincias.

ORIGEN DE LA AUTORIDAD DE ARTIGAS

El origen de la autoridad de José Artigas debemos encontrarlo en la reunión de los orientales en la quinta «La paraguay», durante el sitio a la ciudad de Montevideo el 10 de octubre de 1811, para deliberar los vecinos sobre los tratados de pacificación firmados por el flamante triunvirato y el Virrey Elío, que serían ratificados el 21 del

mismo mes.

Si bien es cierto que Bs.As. impondría el hecho consumado a los orientales estos se reunieron para resolver que actitud tomar frente a ellos. Así en dicha Asamblea se resolvería aceptar los mismos, pero dejando en claro que al solo efecto de tomar una posición militar mas ventajosa, y fundamentalmente para designar a Artigas jefe de los orientales.

Con anterioridad a dicha reunión en la quinta «La paraguay», hubo otra en la panadería de Vidal, entre los diputados de Bs.As. y los principales jefes militares orientales reunidos en consejo, donde se explicaron los motivos que llevaban a firmar los tratados de pacificación, allí los orientales con Artigas a la cabeza ofrecieron proseguir la lucha manteniendo los vecinos el sitio a la ciudad y que el ejército salga a enfrentar a los portugueses. Esta propuesta no fue aceptada.

Para el 10 de octubre aun no se habían ratificado los tratados entre Bs.As. y Montevideo; en la reunión de la panadería de Vidal se había solicitado a los enviados porteños que no lo ratifiquen sin escuchar antes la opinión de los orientales. Artigas en oficio a la Junta de Asunción le expresaba a esta extrañado “marchamos los sitiadores en retirada a San José y allí se vieron precisados los bravos orientales a recibir el gran golpe que hizo la prueba de su constancia: el gobierno de Bs.As. ratificó el tratado en todas sus partes”.

Debemos recordar que durante el cabildo abierto del 22 de mayo de 1810, Castelli en respuesta al obispo Lue había afirmado que en ausencia del rey, la soberanía volvía a cada uno de los pueblos en particular, legitimando así la formación de juntas; con ello este fundamentaba la cesación del Virrey en su cargo. **Como el monarca estaba cautivo de Napoleón y la soberanía había retrovertido a cada uno de los pueblos los orientales haciendo uso de la porción de soberanía que les correspondía designaron a Artigas como su jefe.**

Mariano Moreno expuso también esta doctrina al decir que "la disolución de la Junta Central restituyó a los pueblos la plenitud de sus poderes, que nadie sino ellos mismos podían ejercer, desde que el cautiverio del rey dejó acéfalo el reino y disueltos los vínculos que lo constituyen centro y cabeza del cuerpo social. En esta dispersión cada pueblo reasumió la autoridad que de consuno habían conferido al monarca. «(MARIANO MORENO, escritos políticos y económicos; citado por Eduardo Azcuy Ameghino en «ARTIGAS EN LA HISTORIA ARGENTINA»).

Como podemos ver el origen de la autoridad de Artigas es netamente contractual de acuerdo a las concepciones filosóficas vigentes en esa época; así los representantes renunciado a ejercer la autoridad por sí mismos la delegan en la figura del prócer.

La mayoría de los historiadores ven aquí el origen del estado oriental, pues entienden que es la primera vez que el pueblo se expresa en el sentido de nombrar sus propios jefes, otros como Demicheli entienden que no es allí donde surge el mismo ya que se trataba de una reunión meramente militar y coloca el nacimiento del estado oriental en el éxodo producto de los tratados.

Dice al respecto Washington Reyes Abadié que «la designación de Artigas como jefe de los orientales habría de adquirir toda su significación política el 23 de octubre, en la asamblea congregada espontáneamente sobre las márgenes del río San José, siendo la primera resolución repudiar el armisticio; la segunda, continuar la guerra por sí y la tercera la decisión de abandonar el suelo patrio» (Cfr. pag. 86 ARTIGAS Y EL FEDERALISMO EN EL RIO DE LA PLATA, de Washington Reyes Abadie, Editorial Hyspamérica, 1986).

Únicamente entendiendo el origen de la autoridad artiguista en el mismo pueblo se podrá comprender su conflicto con Sarratea. Artigas en oficio al mencionado personaje, ya declarado el conflicto entre ambos, da los fundamentos de la orientalidad

como entidad autónoma política, «Ellos se creyeron un pueblo libre con la soberanía consiguiente y en la alternativa de doblar la rodilla ante el tirano que habían oprimido o entregarse a la desolación o la muerte, se decidieron por esta última proclamándose su jefe...». «Yo no veo en esta Sr. Excelentísimo, sino unos hombres que, abandonados a sí solos se forman y reúnen por sí, contrayendo las obligaciones mutuales que les prescriba el objeto mismo que se proponen llevar...». «Yo, no por mí, por ellos soy constituido jefe suyo, transmito a las divisiones que forman las deliberaciones con V.E., pero hasta aquí llega el término de mi obediencia, por que yo no soy establecido su tirano.» (Citado por W.R. Abadie, ob.cit. pag.90).

Sea que el origen de la autonomía oriental haya sido la reunión en «La paraguayana» o el éxodo del pueblo oriental, es indudable que el movimiento encabezado por Artigas contó con una amplia base social y que allí se encuentra el origen de su autoridad, hay que recordar que firmados los tratados de 1811 donde se entregaba nuevamente al poder español la Banda Oriental y Entre Ríos, el pueblo inmediatamente marchó con su jefe hacia el Yapeyú. Cuenta Artigas que a cada paso le salía gente al encuentro para seguirlo, con sus esposas, hijos y enseres, ello le causaba un gran retraso en sus marchas; lo que demuestra el gran arraigo que tenía en el pueblo el Jefe de los Orientales.

ASAMBLEA DEL AÑO XIII

El movimiento del 8 de octubre de 1812, encabezado por la Logia Lautaro depuso al ya jaqueado triunvirato con los ideales de independencia y Constitución.

Una vez removido el primer triunvirato inmediatamente se formó otro bajo el encargo de convocar a los pueblos a una asamblea que declarase la independencia de una vez por todas y redacte una constitu-

ción, así dictó el decreto de convocatoria del 24 de octubre, este órgano estuvo integrado por Juan José Paso, Nicolás Rodríguez Peña y Antonio Alvarez Jonte.

Refiere José María Rosa en su obra Historia Argentina, que la Logia Lautaro al momento de iniciar el movimiento del 8 de octubre ya había perdido sus ideales independentistas bajo el influjo de la diplomacia inglesa y que antes de la reunión de la Asamblea habrían abortado sus miembros un intento de Juan José Paso de declararla. Con posterioridad San Martín, integrante de esta logia, se separaría de ella por el retraso en la declaración de la independencia.

El 31 de enero de 1813 la Asamblea inauguraba sus sesiones oficialmente, inmediatamente declaró que la soberanía residía en ella ordenando que se procediera a su jura por todas las instituciones existentes. Ello para no repetir los errores en que incurrió la Junta Grande y lograr la obediencia de todos, así evitaría golpes como el que instaló el primer triunvirato. De acuerdo a lo dispuesto también debían prestar juramento los ejércitos, Belgrano lo hizo inmediatamente, Rondeau en la Banda Oriental esperó, a pedido de Artigas, las resoluciones del congreso de las Tres Cruces.

Dentro de la Asamblea pronto se distinguirían dos grupos, los sanmartinianos y los alvearistas, al respecto cabe aclarar que la revolución de mayo planteó el problema de la independencia, uno y otro grupo la querían, pero mientras el grupo liderado por San Martín la quería sin ambigüedades y aun luchando en varios frentes el grupo alvearista se perdía en actitudes ambivalentes, pues querían adaptar la declaración de la independencia a la situación internacional, al espacio que quisieran dejarle las potencias europeas, lo que explica su orientación monárquica.

Mucho tuvo que ver en esta actitud de Alvear la prédica de Lord Strangford, quien había advertido que Inglaterra no vería con buenos ojos la declaración de la inde-

pendencia; lo que era lógico pues España era aliada de Inglaterra para contener a Napoleón Bonaparte.

A pesar de ello la Asamblea al declararse soberana y omitir toda mención a Fernando VII en la fórmula de juramento pareció inclinarse decididamente hacia la independencia, luego por influjo de la facción alvearista el ímpetu inicial se fue perdiendo hasta desaparecer.

CONGRESO DE LAS TRES CRUCES

Por el decreto de convocatoria del 24 de octubre de 1812 se establecía el modo de la elección y número de diputados que los pueblos del interior debían enviar a la Asamblea. Bs.As. tendría cuatro diputados, y las demás capitales de provincia dos y una cada ciudad de su dependencia a excepción de Tucumán.

Recibida la orden de proceder al reconocimiento de la Asamblea, Artigas solicitó a Rondeau, jefe del ejército auxiliador, que demorase el mismo hasta ver que resolvía el congreso por él convocado en el paraje denominado las Tres Cruces. La convocatoria de Artigas no señalaba el objeto del congreso, que le sería prevenido a cada diputado a medida que fueran llegando. Es importante destacar que la condición social de los diputados a este congreso era de la clase mas poderosa, todos ellos vinculados con la ganadería y con grandes extensiones de tierra, ellos mismos serían los que después le darían la espalda a Artigas cuando este produjo la reforma agraria.

En la sesión inaugural del Congreso, cinco de abril de 1813, Artigas en su discurso dejó la autoridad de la que había sido investido en 1811 en la quinta «La paraguaya» como jefe de los orientales, reconociendo el origen popular de su título. («Mi autoridad emana de Vosotros y ella cesa ante Vuestra presencia soberana»). Consciente de que no era el dueño del poder dijo también que era al congreso al que le correspondería resol-

ver el reconocimiento de la Asamblea y si el mismo se haría por obediencia o por pacto.

Les previno además del objeto del Congreso, primero decidir si se reconoce a la asamblea antes de que ésta responda sobre unas reclamaciones hechas por orientales (*se refiere a la misión de García de Zúñiga enviado por Artigas a gestionar el cumplimiento del pacto del Yi, donde se solicitaba la remoción de Sarratea y que se reconozca el carácter auxiliador del ejército de Bs.As.; es de destacar que con esas instrucciones dadas a dicho comisionado, el art. 8 decía textualmente « La soberanía particular de los pueblos será precisamente declarada y ostentada como único objeto de nuestra revolución»*), segundo ver el número de diputados que se enviaría y tercero crear un gobierno que restablezca la economía del país.

Una comisión integrada por León Perez, Juan José Durán y Pedro Fabián Perez, hicieron una propuesta de ocho artículos para proceder al reconocimiento de la Asamblea, todos ellos aprobados por el congreso. Los primeros cinco eran reivindicaciones solicitadas a Bs.As. por las actitudes de Sarratea, que Bs.As. no retiraría el ejército auxiliador, que seguiría además prestando ayuda en armas y municiones, etc. Pero son los artículos 6 y 7, un adelanto de lo que serían las instrucciones de Artigas, los que revisten la mayor importancia; el artículo seis exigía el reconocimiento de la confederación ofensiva y defensiva de la Banda Oriental con el resto de las provincias y por el artículo siete dejaba a salvo sus derechos como provincia autónoma, pero quedando sujeta a la constitución que resultara del congreso.

Estos artículos redactados por consejo de Artigas, demuestran la clara vocación integradora del héroe, que nunca quiso una Banda oriental independiente, y su postura netamente federal como un firme defensor de las autonomías provinciales.

El art. 8 establece el número de di-

putados que se enviarían a la Asamblea; seis personas en cinco diputaciones basándose en el derecho castellano que establecía que cada ciudad con cabildo podía enviar diputados a Cortes. Así resultaba el número de diputados enviados.

INSTRUCCIONES DE ARTIGAS

Los textos conocidos son tres, los redactados por el congreso del 5 de abril de 1813, las redactadas por Artigas del 13 del mismo mes y año, y las emanadas del pueblo Santo Domingo Soriano para su diputado y que eran un compendio de las dos anteriores.

Las instrucciones del congreso son mas generales, en cambio las de Artigas contienen algunas reclamaciones particulares para la Banda Oriental, no obstante unas y otras guardan una coherencia doctrinaria fundamental al defender los derechos particulares de los pueblos.

Demicheli se pregunta si todas fueron legítimas y responde a ello afirmativamente basado en las costumbres de la época y el propio decreto de convocatoria del 24/10/1812 cuyos artículos 8 y 9 establecían que las instrucciones de los diputados no conocerán otros límites que los que les hubieren dados sus poderdantes y específicamente que “todo ciudadano podrá legítimamente indicar a los electores, que extiendan los poderes e instrucciones de los diputados, lo que crea conducente al interés general y al bien y felicidad común y territorial”. Artigas lo hizo en este último carácter, además cabe acotar que se duda a pesar de las fechas que figuran en los documentos cual de los textos fue redactado primero por que de su lectura surge que los fechados el cinco de abril son un abundamiento de las líneas generales trazadas por las fechadas el trece de abril.

EL PENSAMIENTO DE ARTIGAS. FUENTES DE LAS INSTRUCCIONES

Las raíces del pensamiento de Artigas debemos buscarla en la influencia del

liberalismo español unida a una gran capacidad para aprehender y comprender la realidad social de entonces, de allí que al momento de elegir un modo de organizar el estado optara por el federalismo y no por el unitarismo como los hombres de la capital.

Debemos recordar aquí que los acontecimientos de la revolución francesa y auge del pensamiento liberal se produjeron durante su juventud, y todos ellos fueron conocidos por el prócer a través del patriciado montevideano al cual él estaba vinculado. Contemporáneos de Artigas, como Nicolas de Vedia, lo recuerdan como un espíritu inquieto durante su juventud, ávido de saber. Y es mas que probable que la Biblioteca secuestrada a Francisco de Ortega y Monroy (Comandante en Resguardo del Río de la Plata) a fines del siglo XVIII por contener libros prohibidos y que fuera dada en depósito a su padre, funcionario del cabildo montevideano, fueran sus primeros contactos con los autores del liberalismo dieciochesco. Esa biblioteca, contenía obras de Voltaire, Montesquieu, etc. prohibidas por contener en su interior doctrinas que minaban la concepción absoluta del poder, entre otras cosas. Y fue ella a través de la cual Artigas mana el pensamiento liberal.

Pero también influye notablemente en él, el sabio español Don Félix de Azara, ; representante del liberalismo español y ganado por las ideas de Melchor Gaspar de Jovellanos, enviado por España a estas tierras con el cometido de fijar los límites del tratado de San Ildefonso.

El pensamiento liberal no fue el mismo en España y el resto de Europa, en España adquiere un carácter distinto, mas tradicional si se quiere, sobre todo en cuanto a la religiosidad y al origen del poder. España no permitió el ingreso en sus dominios de ninguna doctrina extranjera vinculada con el protestantismo o bien con el contractualismo. Su monarquía estaba basada en el origen divino del poder, entregando el Ser Supremo al Rey este poder para su uso. Las doctrinas

contractualistas (con autores como Rousseau, Vittoria o Suarez) sostenían la idea de un pacto o contrato entre la comunidad y el gobernante, pudiendo si se daban ciertos requisitos la comunidad revertir el poder en ella.

Pero el cabal conocimiento de la realidad social Artigas lo consigue en sus correrías en la campaña oriental, fue el contacto con los criollos, indios, mestizos, etc. y de sus necesidades las que lo van a marcar a fuego. De allí conocerá las necesidades y aspiraciones de los hombres de la campaña.

En resumen en el prócer se compendian lo mejor del liberalismo español, con sus peculiaridades y un gran conocimiento de la campaña y de las necesidades de la época.-

La fuente inmediata de las instrucciones es sin lugar a dudas la obra de Manuel García de Sena, "La independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha" que contenía al finalizar el libro una versión española de las distintas constituciones americanas. Allí estaban la declaración de la Independencia del 4 de julio de 1776, los artículos de Confederación de 1778, la Constitución de Estados Unidos de 1787, sus enmiendas hasta 1811, la constitución de Massachusetts de 1780, de Connecticut, New Jersey, Pennsylvania y Virginia.

De ese lugar toma Artigas la organización del estado a través del sistema federal, traducido en una política de pactos previos que garanticen los derechos de las provincias. Singular labor de adaptación a las necesidades locales fueron estas instrucciones.

"Tomando por modelo a los Estados Unidos - le dirá después al general José María Paz-, yo quería la autonomía de las provincias, dándole a cada estado un gobierno propio, su constitución, su bandera y el derecho de elegir sus representantes, sus jueces y sus gobernadores entre los ciudadanos naturales de cada estado. Esto es lo que yo había pretendi-

do para mi provincia y para las que me habían proclamado su protector. Hacerlo así habría sido darle a cada uno lo suyo." (Declaraciones de Artigas al General Paz citada por ALBERTO DEMICHELI, ORIGEN FEDERAL ARGENTINO, EDICIONES DE PALMA, Buenos Aires, 1962. Pag.252)

CONTENIDO DE LAS INSTRUCCIONES

Las instrucciones de Artigas plantean y resuelven problemas de los mas variados, la base de las instrucciones es la defensa de la autonomía e igualdad de los pueblos que componían las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Primeramente Artigas, exige la declaración de independencia "de España y de la familia de los Borbones, y que todo conexión política con ellas y el estado de España, es, y debe ser totalmente disuelta" Este art. fue tomado de la declaración de independencia norteamericana del 4 de julio de 1776 que disolvía todos los vínculos entre las colonias y el estado y rey de Inglaterra; y fue uno de los motivos determinantes de que los diputados orientales fueran rechazados de la asamblea, ya que esta había perdido el ímpetu inicial de Independencia y Constitución.

Si bien las instrucciones de Artigas no nombran a todo otro poder extranjero como lo hizo la declaración del congreso de Tucumán, no debemos ver en ello que Artigas haya pensado en monarquías o tutelas de otros estados europeos mas poderosos, la independencia absoluta fue uno de los postulados artiguistas lo que sucede es que la frase "y de todo poder extranjero" de la declaración de independencia del congreso de Tucumán fue agregada después como fruto del descontento por la tendencia monárquica del mismo.

La forma de gobierno que surge de las instrucciones es una confederación re-

publicana, es preciso el art. 2 de ambos textos al indicar que "no admitirán otro sistema que el de confederación para el pacto recíproco con las provincias que formen nuestro estado" y el art. 20 del texto de las instrucciones del 13 de abril donde dice que "La constitución garantizará a la Provincias Unidas una forma de gobierno republicana".

«Para el artiguismo la república era natural y lógicamente la única forma de gobierno capaz de conciliar encauzando en normas de derecho, el profundo sentimiento libertario e igualitario de la sociedad de su tiempo con el principio de la autoridad.» (Cfr. WASHINGTON REYES ABADIE. Ob. Cit. pag. 121)

Artigas fue un profundo conocedor a través de sus experiencias, de la realidad social de la época, lo que le hicieron optar por a república como forma de gobierno en contraposición a los porteños que buscaron una monarquía para estas tierras. La opción por la monarquía hecha por los representantes del centralismo lo fue en los primeros momentos de la revolución, el ejemplo mas acabado es la constitución de 1819, que sin nombrarla explícitamente de su articulado surge que era perfectamente compatible con la misma. En la constitución de 1826 ya no se pensaba en una monarquía como forma de gobierno ya que el peligro español había desaparecido, pero a pesar de ello los integrantes de dicho congreso organizaron en estado como una república unitaria, en franco desconocimiento de la realidad social vigente. Ambas constituciones, por dicha falencia, fueron rechazadas por los pueblos del interior.

Los pactos están siempre en la mente de Artigas; a partir de la revolución de mayo de 1810 todos los pueblos reasumieron la porción de soberanía que les correspondía estando todos ellos en iguales en derecho. Algunos autores como Alberdi sostenían que la federación es un primer paso para la organización del estado, luego viene la unidad, y esa primera etapa se debía formar a través de pactos recíprocos para constituir el estado.

De lo expuesto surge una diferencia entre el obrar de Artigas y de Buenos Aires, Artigas siempre buscará en el contrato entre pueblos la constitución del estado, Buenos Aires siempre tratará de imponer a la provincias, aunque con escaso éxito, estatutos centralizadores.

Sostenía también que la Banda Oriental «entra separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras, para su defensa común, seguridad de su libertad, y para su mutua y general felicidad, obligándose a asistir a cada una de las otras contra toda violencia o ataques hechos sobre ellas, o sobre algunas de ellas, por motivo de religión, soberanía, tráfico, o algún otro pretexto cualquiera que sea» (art. 10 de ambos textos).

Al referirse a que cada provincia entra por separado a constituir la nación indiscutiblemente afirma la igualdad jurídica de los pueblos, es una cláusula que resguarda las autonomías provinciales y reconoce la preexistencia de ellas sobre la nación.

Jamás estuvo en la mente del héroe una Banda Oriental independiente, siempre tuvo una vocación integradora, reunir a todas las provincias que componían el antiguo Virreinato del Río de la Plata en un único estado, fue consciente en todo momento de que había que construir la unidad a través de la diversidad y para ello se valió de los pactos.

Cuando en el artículo 4 de ambos textos se habla del objeto y fin del gobierno (igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y de los pueblos) se innova con respecto a las pretensiones de Buenos Aires que solo reconocían estos derechos a los ciudadanos y no a los pueblos negándoles así su autonomía. Es conveniente resaltar que los derechos individuales fueron proclamados por los proyectos constitucionales unitarios y federales; la diferencia entre ambos estaba en el reparto de poder.

Uno y otro texto establecen la separación de poderes y que “Estos tres resortes

jamás podrán estar unidos entre sí, y serán independientes en sus facultades” tanto en el orden provincial como nacional. Así se consolidaba el principio federativo en contra de toda pretensión centralista, ya que los proyectos unitarios solo lo establecían solo para la nación dando por resultado un sistema de libertad en el centro y despotismo en la periferia ya que el pueblo solo hubiera tenido posibilidad para elegir autoridades nacionales, pero no sus propios gobernantes.

El poder ejecutivo sería unipersonal, ejercido por el término de un año, elegido por sorteo entre los representantes nombrados por las provincias, estas se turnarían año a año el ejercicio del cargo (cfr. art. 14 instrucciones del 5 de abril). Con ello entendía Artigas que evitaría la preeminencia de una de ellas sobre las demás, en franca alusión al predominio que pretendía ejercer Buenos Aires.

El poder legislativo estaría constituido por una cámara de Senadores y otra de representantes (Art. 15 instrucciones de 5 de abril), si bien no establece como estarían compuestas teniendo en cuenta las fuentes de donde se inspiró Artigas cabe concluir que en la primera estarían representadas las provincias igualmente, y en la segunda los representantes serían de la nación elegidos en proporción a cada provincia.

Para Artigas la Nación y las provincias debían coexistir pacíficamente en un marco de derecho, de allí que el único sistema posible que no implique la desaparición de las provincias sea la federación. Determinó así que cada provincia debía tener su constitución coherente con la Constitución nacional, o sea que su objeto y fin debía ser conservar la libertad, igualdad y seguridad de los pueblos y ciudadanos, la división de poderes, la periodicidad de las funciones, etc., es decir debía contener todos los caracteres de la república. En ese sentido la Banda Oriental dio el ejemplo, al dictarse una constitución estadual sobre las bases de las instrucciones artiguistas.

La Nación entendería sobre los asuntos generales, guerra y relaciones exteriores, el resto sería competencia particular de las provincias, asimismo las provincias se reservaban todo poder no delegado expresamente a la nación (arts. 7 y 9 instrucciones del 5/4 y arts. 7 y 11 instrucciones del 13/4). Este sistema es el que rige actualmente en la constitución nacional y, vale la pena reiterarlo, determina la preexistencia de las provincias sobre la nación. Este dato fue tomado en cuenta por Artigas y así exigió que los estados provinciales serían quienes aprobarían la constitución sancionada por la Asamblea (Art.13 instrucciones del 5/4 y art.16 instrucciones del 13/4), evitando de esa manera constituciones que establecieran el sistema unitario como forma de gobierno.

Concordante con estos el art.12 de las instrucciones del 5/4 y el 20 de las del 13/4 establecen una cláusula de garantía de las provincias, al establecer el derecho a intervenir las provincias por las causales allí invocadas.

Las instrucciones del 13 de abril son mas extensas y superan ampliamente a las del 5 de abril en cuanto a exposición, con estos artículos (tomados de la Constitución Federal de Norte América de 1787) se pretendía evitar que cualquiera de las provincias integrantes de la federación adoptara gobiernos contrarios a la república y protegerlas además de toda violencia doméstica. "El gobierno general debe evidentemente tener poder de defender el sistema contra las innovaciones aristocráticas o monárquicas" (Madison, citado por A. Demicheli, ob.cit, T.II pag.336). Es que era evidente que si no se constituía un gobierno general fuerte, pero a la par que respetuoso de los derechos de las provincias el sistema federal caería ante las tendencias monárquicas de los hombres de la ilustración.

También tenía en vista su conflicto con Sarratea y especialmente dispuso que el despotismo militar sería precisamente aniquilado con trabas constitucionales. *No carece de importancia el conflicto con Sarratea,*

éste último al ser designado jefe del ejército de Bs.As. que se encargaría de ocupar Montevideo luego de los tratados de pacificación pretendió desconocer el carácter de jefe de los orientales de Artigas e imponer la hegemonía de Bs.As.; y así empezó una larga polémica a cerca del carácter del ejército porteño, si era auxiliar (carácter pretendido por Artigas) o no que se resolvió con la remoción del cargo de Sarratea. Si no se reconocía el carácter auxiliar del ejército de Buenos Aires, hubiera sido desconocer a la Banda Oriental como entidad autónoma.

Conexo con este tema Artigas defendió los derechos de los pueblos y de los ciudadanos a levantar regimientos y portar armas respectivamente, no era una creación suya sino que estaba sustentada en constituciones estatales de los Estados Unidos que defendían lo mismo. Es que «el pueblo en armas» era la primera manifestación de soberanía, al tiempo de la revolución y especialmente en la Banda Oriental los ejércitos que pusieron sitio a Montevideo se levantaron espontáneamente y acapararon las mas diversas clases sociales, desde gauchos e indios, pasando por mestizos y ganaderos, y constituyó una forma de participación de todos los integrantes del cuerpo social en los asuntos generales.

Referente al tema de la capital, en ambos textos se expresa que no debe revestir Buenos Aires dicha calidad (Art.11 instrucciones del 5/4 y 19 de las del 13/4), así pretendía evitar la creciente influencia de la misma sobre las provincias; Buenos Aires actuaba con la política de los hechos consumados, al decir de Alfredo Galleti, creaba gobiernos o los derribaba y obligaba al reconocimiento de los mismos a las provincias. En esas circunstancias históricas Artigas vio la necesidad de alejar el sitio del gobierno de la ciudad de Buenos Aires.

Los artículos 8 y 9 de las instrucciones del 13/4 plantean reivindicaciones territoriales que no encontramos en las del 5 de abril; por el primero se definen los límites de

la Banda Oriental y por el segundo se reclaman territorios ocupados por los portugueses. "Conforme a estas disposiciones, La Banda Oriental tenía un límite de hecho y otro de derecho, coincidiendo el primero con el territorio realmente retenido por España al tiempo de la revolución; y el segundo, con el usurpado por los portugueses después del tratado de San Ildefonso del 1º de octubre de 1777." (A. Demicheli, ob.cit., T.II, pag.315). Artigas también vio en los portugueses a sus enemigos, antiguamente habían usurpado los pueblos fundados por él y Félix de Azara. Así solicitó permanentemente ayuda de armas y hombres a Buenos Aires para contener al invasor portugués que transformaría la Banda Oriental en la provincia Cisplatina.

¿Establecieron las instrucciones la libertad de cultos?, el artículo 3 de las instrucciones del 5/4 parecen negarlo y por el contrario el mismo artículo de las instrucciones del 13/4 lo afirman categóricamente. Demicheli opina afirmativamente al sostener que uno y otro artículo son complementarios ya que el de las instrucciones del 5/4 se refieren a la religión oficial y el de las del 13/4 a los derechos de los ciudadanos.

Washington Reyes Abadie que las instrucciones del 13/4 se refieren a libre determinación en materia religiosa, así evitaban que Buenos Aires se atribuyera el derecho del patronato, la provisión de los curatos y las rentas eclesiásticas, y para resolver el tema de la libertad de cultos se remite al art.4 de las instrucciones de Santo Domingo Soriano que establece lo dicho por uno y otro artículo.

Por lo tanto cabe concluir que establecían las instrucciones la libertad de cultos, solo querían dejar de manifiesto su postura de admitir la preponderancia de la religión católica, hondamente arraigada en el pueblo, frente al deísmo de los hombres de Buenos Aires, y frente al problema religioso que planteó el conflicto con España impedir que sea Buenos Aires la que reemplazara a España en el uso del derecho de patronato,

entre otros temas.

Tienen una particular importancia el contenido de los artículos 19 y 20 de las instrucciones del 5 de abril, el primero de ellos hace referencia que los diputados son de las provincias y no de la nación "por que no aprobamos el decreto del 8 de marzo, que se halla inserto en el redactor del sábado trece del mismo". El decreto de referencia, propuesto por Alvear, estaba abiertamente en contra del sistema federal por que propio de un sistema centralista pretende diluir las representaciones provinciales en una sola y única representación nacional.

El artículo 20 solo extiende las facultades de los representantes para formar la constitución y no para legislar, creo que aquí Artigas vio con singular clarividencia el problema que acarrearían los congresos convocados por Buenos Aires, empezaban con un gran ímpetu, con grandes ideales y luego se perdían ocupándose de poner y sacar Directores Supremos.

Cabe resaltar que las instrucciones del 5/4 prevén también la igualdad de los ciudadanos para el empleo público, cláusula tomada de la constitución de Massachusetts.

CONTENIDO ECONOMICO DE LAS INSTRUCCIONES

He dejado para el final el contenido económico de las instrucciones por la importancia del mismo ya que, al igual que el resto del articulado, defienden la igualdad y las autonomías provinciales dando solución a los problemas económicos de la época.

El art. 16 de las instrucciones del 5/4 y el 14 de las del 13/4 son concordantes al establecer la libertad de comercio interior, fundada esencialmente en la igualdad de las provincias. Elimina las aduanas interiores e impide las preferencias por medio de la legislación federal a los puertos de una provincia sobre otra, es decir consagra la libertad del tránsito económico que sería luego receptado por nuestra carta magna.

Si bien este artículo parece solo referirse a las provincias litorales, únicas con puertos aptos para el comercio, al establecer que "Ninguna traba o derecho se imponga sobre los artículos exportados de una provincia a otra,..." demuestra que es aplicable a todo el territorio que constituyó el antiguo virreinato del Río de la Plata, Solo la reactivación y la libertad del comercio interior podría ser el motor que reactivara las economías provinciales, ya que a mayor movimiento mayor recaudación, algo que hizo notar Alfredo Galleti al comentar la representación de los hacendados de Mariano Moreno. No hay que olvidar que España no permitía la introducción de frutos producidos en el extranjero al interior, y si bien en un principio con estas medidas favoreció a las pequeñas industrias locales fomentó también el contrabando.

Pero también estas pequeñas industrias locales fueron protegidas en las instrucciones, el artículo 17 de las instrucciones del 5/4 así lo establece al decir que deberían ser "recargadas todas aquellas que perjudiquen a nuestras artes o fábricas, a fin de dar fomento a la industria en nuestro territorio."

Este artículo que comentamos impedía además que una provincia impusiera derechos diferenciales a los productos extranjeros en perjuicio de las otras. Pero su contenido fundamental es el proteccionismo económico, ya que exponer a las incipientes industrias locales a la competencia inglesa, en pleno auge del maquinismo, hubiera sido como lo fue, su ruina.

Los artículos 12 y 13 de las instrucciones del 13/4 solicitan la habilitación de los puertos de Maldonado y Colonia a los efectos de combatir el monopolio impuesto por el puerto de Bs.As. y proveer a la economía oriental dos lugares mas a los efectos de la importación y exportación de frutos. No se incluye al puerto de Montevideo por estar ocupado por los españoles y además por que ya se trataba de un puerto legalmente habilitado para el comercio.

Al establecer que se oficie al representante de su majestad británica sobre la

apertura de estos puertos para la protección del comercio de esa nación constituye una visión realista de la situación ya que Inglaterra era el motor que movilizaba el comercio marítimo mundial.

No deja de constituir una interesante defensa de la autonomía provincial de la Banda Oriental el artículo 15 de las instrucciones del 13/4, ya que defiende la misma en base a estos tres puntos: a) Determina la competencia para entender en las sucesiones de extranjeros que mueran intestados en la Banda Oriental y que ellos pertenecían en caso de vacancia a la provincia oriental, de haber permitido que la Asamblea hiciera ley sobre este punto los bienes de los extranjeros difuntos sin herederos ellos hubieran pasado al dominio de Buenos Aires. b) Sobre multas y confiscaciones al defender el derecho de la Banda Oriental a disponer de ellas; y c) sobre tierras realengas, o sea fiscales, sosteniendo que la provincia oriental era la única con capacidad de reglamentarlas.

La defensa de Artigas respecto de estos puntos no era un capricho del prócer, debemos recordar que no existía aun un estado constituido, y por lo tanto estaba en su derecho al reivindicar para la Banda Oriental estos puntos.

CONCLUSIONES

El contenido de las instrucciones revela el genio de Artigas, comprendió la realidad social como nadie en su momento y era esta la que le hizo ver que la única forma de gobierno posible en el Plata era la república federativa.

Está fuera de toda duda que la obra de García de Sena, un compendio de las constituciones estaduales americanas y su constitución nacional, fue la gran inspiradora del héroe, pero no se limitó a aplicarlas sin mas, lo que hubiera sido nefasto, sino que tomando como dato fundamental la realidad social de la época tomo de ellas todo aquello que se pudiera adaptar a nuestro suelo. No buscó transplantar instituciones extrañas al pue-

blo para formar el estado, por el contrario y en sentido inverso, los hombres de Buenos Aires ganados por el iluminismo y alejados totalmente de las realidades americanas pretendieron, de acuerdo a las ideas en boga en Europa, imponer en estos suelos instituciones foráneas, especialmente francesas, lo que determinaban su fracaso.

Buenos Aires pretendía a través de los representantes de su «inteligencia» formar un estado central fuerte, única manera de organizar la Nación según su opinión. Lo contrario les parecía que conducía a la anarquía y desintegraba la nación, de allí el despiadado ataque a Artigas y sus ideas de Mitre y sus corifeos.

No supieron, o no quisieron ver la realidad social que conformaban las Provincias del Plata. Aferrados a sus libros y teorías buscaron adaptar la realidad a los libros y no el proceso contrario. Únicamente admiraron a Francia y todo lo que de ella venía era bueno y aceptado prácticamente como dogma.

Dice al respecto Fermín Chavez que « *La vida de un pueblo es una realidad tejida de historia y de cultura, escribió una vez Saul Taborda, uno de los pocos argentinos que alcanzó a construir una filosofía nacional. Y en el caso argentino es de advertir que historia y cultura se caracterizan por un hecho inicial clave: la desubicación de la inteligencia argentina frente a la realidad político social de la patria nueva, lo que empieza a revelarse al promediar la primera década de la revolución de mayo.* » (HISTORICISMO E ILUMINISMO EN LA CULTURA ARGENTINA, FERMIN CHAVEZ, EDITORA DEL PAIS, 1977 BS.AS.; Pag. 23).

Casi en similar sentido se expresa José Luis Romero, aun cuando éste sea un representante de las ideas liberales, al decir « *En el área local, fue el predominio creciente de Artigas sobre el litoral y Córdoba lo que conmovió mas a fondo el pensamiento ilustrado. Era el triunfo de la democracia inorgánica y espontanea,*

cuya secuela era a los ojos de aquel, la dictadura de mandones locales. Esta posibilidad llenaba de espanto a los hombres que habían soñado con mantener la integridad del Virreinato como nación independiente y asegurar, mediante la ilustrada dirección de la capital, un régimen fundado en el sistema republicano y democrático; solo la anarquía podía esperarse de esta situación y el grupo ilustrado cuadró ante esa posibilidad: todo es mejor que la anarquía, como diría el enviado de Alvear al ministro ingles en Rio de Janeiro, aun la enajenación de la independencia. (Ver JOSE LUIS ROMERO, LAS IDEAS POLITICAS EN LA ARGENTINA, FONDO DE CULTURA ECONOMICA pag.90, Bs.As. 1994).

Se debe resaltar que en las instrucciones, Artigas, coincidía con los liberales en los fines en cuanto a división de poderes y el régimen republicano pero difería en el modo de organizar el país. El caudillo oriental fue, utilizando una frase de Fermin Chavez al definir a Juan Bautista Alberdi, iluminista en sus fines e historicista en sus medios.

¿Buscó Artigas la disgregación de la Banda Oriental al modo paraguayo? podemos afirmar con certeza que no, su lucha fue para que las autonomías provinciales fueran reconocidas y respetadas, invitado a volver a la Banda oriental siendo ya esta un estado independiente, en su exilio en el Paraguay responderá negativamente enfatizando «ya no tengo patria» (Citado por Jorge A. Ramos en Las masas y las lanzas). «*Por eso se verá que Artigas no pensaba fundar una república independiente, lo que quería era conseguir autonomía como provincia. Así, resultó en argentino mas federal que el país tuvo en el pasado y es el que sienta un precedente que imitan las demás.*» (Emilio Ravignani, citado por Segundo Linares Quintana en TEORIA E HISTORIA CONSTITUCIONAL, T.II, pag. 350, EDITORIAL ALFA. Bs.As. 1950) Pero al margen de la anécdota y del comen-

tario del ilustro maestro citado, un somero análisis de su vida pública nos indica que la leyenda de un Artigas separatista es una falacia. Tuvo una visión distinta de construir el Estado, distinta a la de los hombres del centralismo. Tuvo una manera distinta de concebir el poder pero que no implicaba, como pretendían los porteños, el germen de la anarquía ya que se constituía un estado respetando las instituciones existentes; por ello el rechazo a sus ideas.

Pero el principal y fundamental mérito de las instrucciones es haber planteado por primera vez la organización institucional a través de la federación. Es que no podía ser otro el sistema de gobierno, producida la revolución y cuando ella fue aceptada en el interior los pueblos se sintieron liberados de la Real Ordenanza de Intendentes de España y no admitían otro poder en su reemplazo. Cada provincia quería formar su gobierno inmediato y no obedecer a gobernantes enviados por Bs.As., no querían cambiar un gobierno por otro, por el contrario querían defender sus autonomías de las pretensiones centralistas. El interior inmediatamente adhirió a los fines revolucionarios propuestos, pero difirió fundamentalmente en la forma de llevarlos a cabo, en especial en cuanto al modo de organización del futuro estado.

Coincido con Alberdi en que la distancia entre los pueblos hacían que el único sistema posible fuera la federación, cada país tiene una forma de ser dada por el creador y pretender lo contrario es crear una constitución alejada de la realidad y carente de vigencia, tal cual lo fueron las constituciones de 1819 y 1826 ya comentadas.

Ahora, al retrovertirse la soberanía a cada uno de los pueblos el modo más coherente para constituir el estado era por pactos, y ellos siempre estuvieron en la mente de Artigas, pactos interprovinciales para constituir la nación. La política de Artigas se expresaba a través de ellos, pero los que estaban en su mente eran los propios del derecho internacional público, ya que, vale la pena

repetirlo, al disolverse los vínculos con España cada pueblo quedó en la libertad de formar su gobierno propio e ir vinculándose con los demás de la manera que más le conviniese.

No había un estado único constituido, había tantos estados como provincias. **No existía el estado pero había vocación de nación, de reunirse todas las provincias-estados para constituirlo**, a ninguna (excepción expresa del Paraguay por motivos que no cabe tratarlos aquí) se le ocurrió crear un estado distinto al que componía el territorio del antiguo virreinato; y la manera de hacerlo respetando los derechos de todos era a través de dichos pactos.

El concepto de autonomía no estaba claro en la mente del prócer, se perdía dentro del de soberanía pero si había un sentido de pertenencia a una Nación, la que formaba el territorio del antiguo virreinato del Río de la Plata.

En aquellos tiempos era generalizada la confusión entre los términos de federación y confederación por un lado y soberanía y autonomía por el otro, si bien cabe admitir una cierta mezcla de conceptos entre federación y confederación, fue el héroe oriental el que planteó por primera vez este sistema para constituir el estado. Es cierto que no lo hizo con una pureza doctrinaria y cabe admitirle errores, pero lo fundamental es que aprehendió la realidad social de la época, esa misma que le hizo ver que un sistema unitario sería imposible y que había que dejarles a las provincias la posibilidad de formar su gobierno inmediato.

Indudablemente Artigas fue el padre del federalismo argentino, aunque haya autores como Lopez Rosas y Omar Bravo que no lo consideren así, pero son numerosos los catedráticos de renombre que apoyan la primera postura. Al respecto me permito citar algunas opiniones:

SEGUNDO LINARES QUINTANA:

«Hora es que se reivindique el alto mérito de Artigas como caudillo argentino que hecho las bases del federalismo en el Río

de la Plata» (TEORIA E HISTORIA CONSTITUCIONAL, T.II, pag. 350, EDITORIAL ALFA. Bs.As. 1950)

LUIS R. LONGHI: « *El primero en orden de aparición y precursor de las ideas federales es Don José Artigas. Su federalismo, por propio convencimiento o a travez de sugerencias extrañas - ello no interesa deslindar aquí- es el federalismo científico sobre la base del derecho escrito.*» (DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO Y COMPARADO, T.I, pag.363. EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, 1945)

GERMAN BIDART CAMPOS: « *Desde 1813 quedó, pues, no solo definido ideológicamente el régimen federal, sino también y fundamentalmente delineado en su organización concreta.*» (HISTORIA POLITICA Y CONSTITUCIONAL ARGENTINA, T.I., pag.161, EDIAR. 1976)

Más arriba destacaba sobre la importancia de los pactos en la política artiguista, si analizamos con detenimiento los pactos posteriores (sobre todo aquellos que consideramos preexistentes y los interprovinciales entre 1815 y 1853) observemos que todos de una manera u otra contienen los principios ya enunciados en las instrucciones.- (Al respecto consultar Segundo Linares Quintana, ob.cit. pag.353)

Es indudable la trascendencia de los pactos en nuestra historia, no en vano el preámbulo de la constitución nacional reza "en cumplimiento de los pactos preexistentes", y es a partir de estas instrucciones y del obrar del prócer oriental que se inicia en el Plata el período de pactos interprovinciales, que no hacen otra cosa que reconocer la existencia anterior de las provincias sobre la nación.

Dice Galleti que las ideas políticas y jurídicas de la independencia de los Estados Unidos tuvieron una casi nula influencia en los acontecimientos de mayo de 1810; pero es aquí en las instrucciones donde tienen su presentación en estos lares, a través de ellas penetraran posteriormente en Alberdi y lue-

go este las plasmará en la constitución de 1853.

Fueron las instrucciones fuentes de la Constitución Nacional?, indudablemente que si, es evidente que Alberdi al escribir sus Bases y puntos de partida para la organización nacional las tuvo presente, y por la importancia de su contenido no las dejó de lado. Además en sus obras completas, Alberdi en polémica con Bartolomé Mitre hace una encendida defensa del prócer oriental; lo que revela que estaba al tanto de su actuación como del contenido de las instrucciones.

Muchos de los principios establecidos en la Carta Magna estaban ya en las instrucciones, el modo de organizar el país bajo el sistema federal, la libertad de circulación, el sistema de gobierno republicano, el reparto de competencias entre las provincias y la Nación etc.

Otro gran acierto de las instrucciones es su contenido económico. Al respecto para poder comprenderlas cabalmente cabe hacer notar las diferencias entre el Litoral y las provincias mediterráneas con Buenos Aires. Las provincias litoraleñas estuvieron mas cerca de la capital que las otras, bañadas por los ríos Paraná y Uruguay, también necesitaban estar abiertas al comercio exterior para no tener apremios económicos y por lo tanto la libre navegación de los ríos era para estas provincias fundamental.

El régimen comercial español no permitía la introducción de productos extranjeros al interior y menos aun la libre navegación de los ríos interiores, y al producirse los acontecimientos de mayo Buenos Aires para asegurarse el predominio sobre las provincias litoraleñas reemplazó un monopolio por otro, el de la capital. Así mantuvo prohibida la libre navegación interior y el producido de las rentas aduaneras era para el solo beneficio de la capital portuaria.

De allí que las instrucciones reclaman no solo la habilitación de los puertos de Colonia y de Maldonado con la correspondiente habilitación de una aduana; sino que oyendo el reclamo de las provincias del lito-

ral exigen además la libre navegación de los ríos para el comercio.

Distinta era la situación de las provincias mediterráneas, mas vinculadas por tradición e influencia al Alto Perú que a Buenos Aires, sus industrias rudimentarias y de pequeña escala necesitaban de la protección de la competencia extranjera para no perecer. La libertad de comercio impuesta por Buenos Aires, que la favorecía enormemente a esta, sin protección para las industrias provincianas fue nefasta para estas e inmediatamente sobrevino su ruina.

De allí que las instrucciones se hagan eco de estas dos realidades, libertad de comercio y de navegación de ríos interiores para las del litoral y protección de las industrias mediterráneas mediante el recargo de derechos aduaneros. Sobre la conveniencia de aplicar un sistema económico y no otro, en este caso liberalismo y proteccionismo económico, debo decir que dependen de las circunstancias de cada país; ningún sistema es universalmente válido. Pero me permito transcribir una anécdota que sintetiza el pensamiento de quien esto escribe.

«El general Grant, luego de haber ejercido la presidencia de los Estados Unidos, fue invitado, en 1897, a una conferencia liberal en Manchester. Después de haber oído a los oradores que demostraron las excelencias de la división internacional del trabajo el general Grant fue invitado a hacer uso de la palabra y dijo: Señores: durante siglos Inglaterra ha usado el proteccionismo, lo ha llevado hasta sus extremos y le ha dado resultados satisfactorios. No hay duda que a ese sistema debe su actual poderío. Después de dos siglos Inglaterra ha creído conveniente adoptar el libre cambio por considerar que ya la protección no le puede dar nada. Pues bien, señores, el conocimiento de mi patria me hace creer que dentro de doscientos años, cuando Norteamérica haya obtenido del régimen protector todo lo que este puede darle,

adoptará el libre cambio.» (Citado por Arturo Jauretche en POLITICA NACIONAL Y REVISIONISMO HISTORICO. A. PEÑA LILLO EDITOR, Bs.As. 1970; pags.28 y 29).

En definitiva, podemos decir que todo el contenido de las instrucciones son un canto a la defensa de las autonomías provinciales, preocupación principal del jefe de los orientales fue defender la igualdad jurídica de los pueblos para contener los embates del centralismo porteño.

Solo en la Federación halló el modo de combinar la autoridad y la igualdad, un gobierno central y provincias autónomas. De allí han de surgir las bases de la organización nacional basadas en el reconocimiento y respeto a las provincias.

Fue Artigas, a criterio de quien esto escribe, un visionario, cuando todos los representantes de las clases ilustradas no concebían otro modo de organización que un estado central fuerte y divisiones administrativas en lugar de provincia, el caudillo oriental ideó un sistema tomado del modelo americano donde convivieran nación y provincias. Indudablemente se adelantó a los hombres de su época, aquello que otros no quisieron o no pudieron ver estuvo claro en Artigas, y así lo dejó de manifiesto en todo su corto pero imborrable accionar.

Apéndice

INSTRUCCIONES FEDERALES DEL 5 DE ABRIL DE 1813

«Copia de las Instrucciones que dieron los Pueblos Orientales a sus Representantes para la Soberana Asamblea Constituyente en 5 de Abril de 1813 y que fueron incorporadas a las anteriores:

- 1.- Pedirán la declaración absoluta de la independencia de la Corona de España, y familia de los Borbones.
- 2.- No se admitirán otro sistema que el de la Confederación para el pacto recíproco con las Provincias que formen nuestro Estado.
- 3.- La Religión Católica Apostólica Romana será la preponderante, y así no admitirán otra.
- 4.- Como el objeto y fin del Gobierno debe ser conservar la libertad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, y los pueblos, cada Provincia, formará su Gobierno bajo esas bases a más del Gobierno Supremo de la Nación.
- 5.- Así éste como aquél se dividirá en Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 6.- Estos tres resortes jamás podrán estar unidos entre sí y serán independientes en sus facultades.
- 7.- El Gobierno Supremo entenderá solamente en los negocios generales del Estado. El resto es peculiar al Gobierno de cada Provincia.
- 8.- El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas Constituciones, que aseguren inviolable la soberanía de los Pueblos.
- 9.- Que ésta Provincia retiene su soberanía, libertad e independencia; todo poder, jurisdicción y derecho, que no es delegado expresamente por la Confederación a las Provincias Unidas, que decidirán juntas en Congreso.
- 10.- Que ésta Provincia por la presene entrará separadamente en una firma liga de amistad con dada una de las otras para su defensa común, seguridad de su libertad, y para la mutua y general felicidad, obligandose a asistir a cada una de las otras contra toda violencia, o ataques hechos sobre ellas, o sobre algunas de ellas, por motivo de religión, soberanía, tráfico o algún otro pretexto, cualquiera que sea.
- 11.- El sitio del Gobierno no será Buenos Aires.
- 12.- La Constitución garantiza la soberanía, libertad e independencia de los Pueblos, su felicidad y prosperidad con estatutos de la fuerza competente.
- 13.- Sólo a los Pueblos será reservado sancionar la Constitución general.
- 14.- Que el Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas se compondrá de un solo individuo, ejerciendo éste su oficio por el término de un año, debiendo ser elegido por los Pueblos, y sorteado de entre los que nombren, a fin de que turne por todos los individuos de las Provincias Unidas el tal empleo, y no se haga hereditario a los de un sola, que exija la preferencia, pués todas deberán ser iguales.
- 15.- Que los individuos que compongan la

Sala del Senado, y Sala de Representantes de las Provincias Unidas, serán también elegidos por los Pueblos libres, y no por la Asamblea Constituyente.

16.- Que ninguna traba o derecho se imponga sobre los artículos exportados de una Provincia a otra, ni que ninguna preferencia se dé por cualquiera regulación de comercio, o renta, a los puertos de una Provincia sobre la de otra, ni los barcos destinados de esta Provincia a otra serán obligados a entrar, a anclar o pagar derechos en otra.

17.- Que todos los dichos derechos, impuestos y sisas que se impongan a las instrucciones extranjeras serán iguales en todas las Provincias Unidas, debiendo ser recargadas todas aquellas que perjudiquen nuestras artes o fábricas, a fin de dar fomento a la industria en nuestro territorio.

18.- Que ésta Provincia tendrá su Constitución territorial; y todos los habitantes de ella teniendo aquellas cualidades que se establecieren en la forma de gobierno, tienen un derecho igual para los empleos, y oficios, y ser elegidos en ellos.

19.- No se presentará en la Asamblea Constituyente como Diputado de la Nación sino como representante de este Pueblo, porque no aprobamos el decreto de ocho de Marzo, que se halla inserto en el Redactor del sábado trece del mismo.

20.- No se extenderán sus facultades a las de legislar, pues tan sólo las damos para formar la Constitución de Gobierno que debe regirnos, activar la fuerza del Ejército de las Provincias Unidas a fin de libertar los Pueblos oprimidos, y residenciar los anteriores gobiernos.

21.- Prestará toda su atención, honor fidelidad y religiosidad a todo cuanto crea o juzgue necesario para preservar a esta Provincia las ventajas de libertad, y mantener un gobierno libre, de piedad, justicia, moderación, templanza, industria y frugalidad; asimismo procurará tener sus conferencias particulares con los otros Diputados de este territorio, con el fin de hermanarse en estas mismas ideas, y caminar de acuerdo al logro de la felicidad de esta Provincia y bien común.

Así lo esperamos los habitantes de ella, y desde luego lo hacemos responsable delante de nosotros, y de la Patria, de cualesquiera deliberación que directa o indirectamente les sea opuesta.»

Nota: *El documento original obra en el archivo del Dr. Juan G. Maciel en Santa Fe. Tomamos su texto de Asambleas cit., t. VI, 2a. parte, ps. 89 y 90, respetando su ortografía.*

INSTRUCCIONES GENERAL DEL 13 DE ABRIL DE 1813

«Instrucciones que se dieron a los Representantes del Pueblo Oriental, para el desempeño de su encargo en la Asamblea Constituyente fijada en la ciudad de Buenos Aires. Delante de Montevideo, 13 de Abril de 1813.

Primeramente, pedirá la declaración de la independencia absoluta de esta colonias, que ellas están absueltas de toda obligación de fidelidad a la corona de España, y familia de los Borbones, y que toda conexión política entre ellas y el Estado de la España, es, y debe ser totalmente disuelta.

Art. 2.- No se admitirá otro sistema que el de la Confederación para el pacto recíproco con las provincias que formen nuestro Estado.

Art. 3.- Promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable.

Art. 4.- Como el objeto y el fin del Gobierno debe ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y de los Pueblos, cada Provincia formará su gobierno bajo esas bases, a más del Gobierno Supremo de la Nación.

Art. 5.- Así éste como aquél se dividirán en poder legislativo, ejecutivo y judicial.

Art. 6.- Estos tres resortes jamás podrán estar unidos entre sí, y serán independientes en sus facultades.

Art. 7.- El Gobierno Supremo entenderá solamente en los negocios generales del Estado. El resto es peculiar al Gobierno de cada Provincia.

Art. 8.- El territorio que ocupan estos pueblos de la costa oriental del Uruguay hasta la fortaleza de Santa Teresa, forma una sola Provincia denominante, la Provincia Oriental.

Art. 9.- Que los siete pueblos de Misiones, los de Batovi, Santa Tecla, San Rafael y Tacuarembó, que hoy ocupan injustamente los portugueses, y a su tiempo deben reclamarse, serán en todo tiempo territorio de esta Provincia.

Art. 10.- Que esta Provincia por la presente entra separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras, para su defensa común seguridad de su libertad, y para su mutua y general felicidad, obligándose a asistir a cada una de las otras contra toda violencia o ataques hechos sobre ellas, o sobre alguna de ellas, por motivo de religión, soberanía, tráfico o algún otro pretexto cualquiera que sea.

Art. 11.- Que esta Provincia retiene su soberanía, libertad e independencia; todo poder, jurisdicción y derecho que no es delegado expresamente por la Confederación a las Provincias Unidas juntas en Congreso.

Art. 12.- Que el puerto de Maldonado sea libre para todos los buques que concurran a la introducción de efectos y exportación de frutos, poniéndose la correspondiente aduana en aquel pueblo; pidiendo al efecto se oficie al comandante de las fuerzas de S.M.B. sobre la apertura de aquel puerto para que proteja la navegación, o comercio, de su nación.

Art. 13.- Que el puerto de la Colonia sea igualmente habilitado en los términos prescritos en el artículo anterior.

Art. 14.- Que ninguna tasa o derecho se imponga sobre artículos exportados de una provincia a otra; ni que ninguna preferencia se dé por cualquier regulación de comercio, o renta, a los puertos de una provincia sobre

los de otra; ni los barcos destinados de ésta provincia a otra serán obligados a entrar, a anclar, o pagar derechos en otra.

Art. 15.- No permita se haga ley para ésta Provincia sobre bienes de extranjeros que mueran intestados, sobre multas y confiscaciones que se aplicaban antes al Rey, y sobre territorios de éste, mientras ella no forme su reglamento y determine a que fondos deben aplicarse, como única el derecho de hacerlo en lo económico de su jurisdicción.

Art. 16.- Que ésta Provincia tendrá su Constitución territorial, y que ella tiene el derecho de sancionar la general de las Provincias Unidas que forme la Asamblea Constituyente.

Art. 17.- Que esta Provincia tiene derecho para levantar los regimientos que necesite, nombrar los oficiales de compañía, reglar la milicia de ella para la seguridad de su libertad, por lo que no podrá violarse el derecho de los pueblos para guardar y tener armas.

Art. 18.- El depotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constitucionales que aseguren inviolable la soberanía de los Pueblos.

Art. 19.- Que precisa e indispensable, sea fuera de Buenos Aires donde resida el sitio del Gobierno de las Provincias Unidas.

Art. 20.- La constitución garantizará a las Provincias Unidas una forma de gobierno republicana, y que asegure a cada una de ellas de las violencias domésticas, usurpación de sus derechos, libertad y seguridad de su soberanía, que con fuerza armada intente algunas de ellas sofocar los principios proclamados. Y así mismo prestará toda su atención, honor, fidelidad y religiosidad, a todo cuanto crea, o juzgue, necesario para preservar a esta Provincia las ventajas de la libertad, y mantener un gobierno libre, de piedad, justicia, moderación e industria. Para todo lo cual etc.

Delante de Montevideo, 13 de Abril de 1813.

* * *

BIBLIOGRAFIA GENERAL UTILIZADA

- **JUAN BAUTISTA ALBERDI:** "BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA". EDITORIAL TOR S.R.L. BUENOS AIRES. 1948.-
- **JOSE LUIS BUSANICHE:** "HISTORIA ARGENTINA" EDITORIAL SOLAR/ HACHETTE BUENOS AIRES. 1979. 5° REIMPRESION.
- **WASHINGTON REYES ABADIE:** «ARTIGAS Y EL FEDERALISMO EN EL RIO DE LA PLATA». EDITORIAL HISPAMERICA. 1986. BUENOS AIRES.-
- **ALBERTO DEMICHELI:** «ORIGEN FEDERAL ARGENTINO». EDICIONES DEPALMA. 1962. BUENOS AIRES.-
- **ALBERTO DEMICHELI:** «FORMACION CONSTITUCIONAL RIOPLATENSE» Tres Tomos. EDITORA BARREIRO Y RAMOS, MONTEVIDEO, 1955.-
- **FERMIN CHAVEZ:** «HISTORICISMO E ILUMINISMO EN LA CULTURA ARGENTINA». EDITORA DEL PAIS S.A., BUENOS AIRES, 1977.-
- **FERMIN CHAVEZ:** «BREVE HISTORIA DEL PAIS DE LOS ARGENTINOS», 9 EDICION. DISTRIBUIDORA Y EDITORA THEORIA S.R.L. EDICIONES NUESTRO TIEMPO. BUENOS AIRES 1991.-
- **JOSE LUIS ROMERO:** «LAS IDEAS POLITICAS EN ARGENTINA». FONDO DE CULTURA ECONOMICA. BUENOS AIRES 1994.-
- **JOSE LUIS ROMERO:** «BREVE HISTORIA DE LA ARGENTINA». 14 EDICION AUMENTADA. BRAMI HUEMUL S.A. 1994 BUENOS AIRES.-
- **ARTURO JAURETCHÉ:** «POLITICA NACIONAL Y REVISIONISMO HISTORICA». A. PEÑA LILLO EDITOR, Bs.As. 1970.
- **LUIS R. LONGHI:** «DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO Y COMPARADO». T.I. EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA. BUENOS AIRES. 1945.
- **GERMAN BIDART CAMPOS:** "MANUAL DE HISTORIA POLITICA" EDIAR. BUENOS AIRES 1980.
- **GERMAN BIDART CAMPOS:** «HISTORIA POLITICA Y CONSTITUCIONAL ARGENTINA» T.I. EDIAR. BUENOS AIRES 1976.-
- **OMAR A. BRAVO:** «HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES ARGENTINAS». 2° REIMPRESION. EDICIONES DE PALMA. BUENOS AIRES 1981.-
- **SEGUNDO LINARES QUINTANA:** «TEORIA E HISTORIA CONSTITUCIONAL» T.II. EDITORIAL ALFA. BUENOS AIRES 1958.-
- **JULIO B. LAFONT:** «HISTORIA DE LA CONSTITUCION ARGENTINA» 3era. EDICION. EDITORIAL F.V.D. BUENOS AIRES 1953.-
- **SANTIAGO BOLLO:** «MANUAL DE HISTORIA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY». MONTEVIDEO. A BARREIRO Y RAMOS EDITOR. 1897.-
- **EDUARDO AZCUY AMEGHINO:** «ARTIGAS EN LA HISTORIA ARGENTINA». EDICIONES CORREGIDOR. BUENOS AIRES. 1986.-
- **JOSE MARIA ROSA:** «HISTORIA ARGENTINA» T.II Y III. ORIENTE S.A. BUENOS AIRES 1964.-
- **JORGE ABELARDO RAMOS:** «REVOLUCION Y CONTRAREVOLUCION EN LA ARGENTINA. LAS MASAS Y LAS LANZAS. 1810-1862» 6a EDICION. PLUS ULTRA. BUENOS AIRES 1974.-
- **JESUALDO:** «JOSE ARTIGAS. EL PRIMER URUGUAYO. PRECURSOR LATINOAMERICANO». EDITORIAL LOSADA S.A. BUENOS AIRES 1968.-
- **JOSE RAFAEL LOPEZ ROSAS:** «HISTORIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA» 3 EDICION ACTUALIZADA Y AMPLIADA. 4 REIMPRESION. EDITORIAL ASTREA. 1986 BUENOS AIRES.-
- **ALFREDO GALLETTI:** «HISTORIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA». EDITORA PLATENSE. 1972 BUENOS AIRES.-
- **CARLOS ALFREDO VOGEL-EUGENIO VELEZ ACHAVAL:** «HISTORIA ARGENTINA Y CONSTITUCION NACIONAL. 2° EDICION. BUENOS AIRES 1952.-
- **RICARDO LEVENE:** «MANUAL DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO» 4° EDICION. EDITORIALES DEPALMA BUENOS AIRES 1969.-
- **RICARDO LEVENE:** «HISTORIA DE LA NACION ARGENTINA» 3° EDICION. VOL. VI. 1era SECCION. LIBRERIA EL ATENEO. EDITORIAL 1962 BUENOS AIRES.-
- **VICENTE FIDEL LOPEZ:** «HISTORIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA» T.II. LECTUM. BUENOS AIRES 1970.-
- **VICENTE D. SIERRA:** «HISTORIA DE LA ARGENTINA. LOS PRIMEROS GOBIERNOS PATRIOS (1810-1815)» EDITORIAL CIENTIFICA ARGENTINA. BUENOS AIRES 1968.-
- **DIEGO ABAD DE SANTILLAN:** «HISTORIA ARGENTINA» T.II. TEA TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA. BUENOS AIRES 1965.-
- **RENE ORSI:** "SAN MARTIN Y ARTIGAS" DIRECCION DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETIN OFICIAL. LA PLATA BUENOS AIRES. 1991.-
- **HERNAN FELIX GOMEZ:** "EL GENERAL ARTIGAS Y LOS HOMBRES DE CORRIENTES". IMPRENTA DEL ESTADO. CORRIENTES. 1929.-
- **ALBERTO GONZALEZ ARZAC:** "CAUDILLOS Y CONSTITUCIONES" BG EDITORES. BUENOS AIRES. 1994.-
- **JOSE CARLOS CHIARAMONTE:** "CIUDADES, PROVINCIAS, ESTADOS: ORIGENES DE LA NACION ARGENTINA". EDITORIAL ARIEL. BUENOS AIRES. 1997.-
- **MANUEL FLORENCIO MANTILLA:** "CRÓNICA HISTÓRICA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES" T.I. EDITORIAL ESPIASSE Y CIA. BUENOS AIRES. 1928.-